

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ISABEL VASQUEZ REALPE
LITIS: MARY LUZ MAGON HINCAPIE en nombre propio y en representación de LEIDY ALEJANDRA GOMEZ MAGON
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00039

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, la litisconsorte necesaria por activa LEIDY ALEJANDRA GOMEZ MAGON, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede obra memorial suscrito por la abogada SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA, aportando memorial poder, quien a su vez solicita pago de depósito judicial.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, NO se encontraron depósitos judiciales, a nombre de la solicitante, ni de su señora madre.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1671

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el escrito al cual se refiere, por medio del cual la litisconsorte necesaria por activa LEIDY ALEJANDRA GOMEZ MAGON, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales, se ordenará la expedición de las mismas, y una vez se aporte por la peticionaria, la Estampilla Pro-Uceva, se HARA ENTREGA de ellas, por la Secretaría.

En cuanto al memorial por medio del cual la abogada SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA, solicita se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderada judicial de

LEIDY ALEJANDRA GOMEZ MAGON, quien además solicita pago de depósito judicial, advierte el Despacho que no es viable acceder a dicha petición, toda vez que la litis por activa LEIDY ALEJANDRA GOMEZ MAGON quien estaba representada por su señora madre MARY LUZ MAGON HINCAPIE (al ser menor de edad), designó como apoderada judicial a la doctora MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO, a quien se le reconoció personería a través de Auto número 510 del 07 de febrero de 2019.

No está por demás señalar, que según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado, son faltas a la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega.

Por otra parte, y una vez revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado a favor de la litis por activa LEIDY ALEJANDRA GOMEZ MAGON, ni de su señora madre.

Aunado a ello, reposa memorial suscrito por la Dirección Jurídica Contenciosa de PORVENIR S.A., a través del cual indica “SE PAGA A LA DEMANDANTE MARTHA ISABEL VASQUEZ REALPE EL CONCEPTO DE RETROACTIVO PENSIONAL POR EL VALOR DE: \$22.419.278”

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario

2°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas por la litisconsorte necesaria por activa LEIDY ALEJANDRA GOMEZ MAGON.

3°.- Una vez se aporte por la peticionaria, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4°.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la abogada SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 01/08/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 131

Secretario _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO LEÓN VALENCIA LÓPEZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2020-00107

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora, solicita la entrega del título judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1673

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado por la demandada COLPENSIONES, a favor de la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 01/08/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 131

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIRYAM ESTHER LLANOS LOPEZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00124

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MIRYAM ESTHER LLANOS LOPEZ	PROTECCION S.A.	469030002753499	04/03/2022	\$877.803
-------------------------------	-----------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1675

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$877.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/08/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 131

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER PASCUALES JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-00289

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

FRANCISCO JAVIER PASCUALES JIMENEZ	COLFONDOS S.A.	469030002791157	23/06/2022	\$908.526
------------------------------------	----------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1676

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$908.526, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 01/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 131</p> <p>Secretario</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEL ANTONIO RAMIREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100365-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez que a folio que antecede, obra oficio DJ-22-0043.Y.M.G., emanado de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, por medio del cual informa que a la fecha no se ha efectuado la calificación al señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**.

Así mismo informa que el expediente fue devuelto mediante oficio número CO-F-1038 de fecha 17 de enero de 2022, ante la imposibilidad de rendir el peritaje por falta de la documentación necesaria requerida por el médico ponente, mediante oficio CO-P-904 del 05 de noviembre de 2021, con el fin de rendir la calificación solicitada, según las disposiciones del Decreto 1507 de 2014, sin que la parte interesada mediara solicitud de prórroga, para allegar los documentos, razón por la cual se informó que en el momento que se deseara continuar con el proceso de calificación, debería radicar nuevamente el expediente, con los documentos solicitados por el medico ponente y el ajuste de los honorarios al año correspondiente a su radicación, a través del correo expedientes@juntavalle.com. A la fecha no se encuentra nuevamente radicada la solicitud del expediente del señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**, con la acreditación de los documentos solicitados con anterioridad. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1660

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la comunicación allegada a través del correo electrónico institucional por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto del trámite para poder adelantar la práctica del dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral, origen y fecha de estructuración del señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**.

2.- REQUERIR al doctor JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS, apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar al expediente información sobre el trámite adelantado recientemente ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para la práctica del dictamen de perdida de la capacidad laboral al señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/08/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 131</u></p> <p>Secretaría:</p> <p>_____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUANA CARVAJAL CABRERA
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00441

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JUANA CARVAJAL CABRERA	PORVENIR S.A.	469030002795659	01/07/2022	\$908.526
---------------------------	---------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1677

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$908.526, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/08/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 131

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MARLENY HURTADO MORENO
LITIS: MARIA ZULLY GARCIA GIRALDO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 760013105009202100459-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega copia del registro civil de nacimiento de la señora **MARIA FERNANDA GONZALEZ HURTADO**, para que el mismo sea estudiado.

De igual manera le hago saber, que la procuradora judicial en mención, también allega de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ZULLY GARCIA GIRALDO**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma, por medio de citatorio, el cual fue enviado a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1669

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, se advierte que la señora **MARIA FERNANDA GONZALEZ HURTADO**, a la fecha de la muerte de su padre **FERNANDO GONZALEZ CARRILLO**, tenía 26 años de edad, razón por la cual concluye el Despacho que no sería beneficiaria de la pensión de sobrevivientes que se persigue dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **ALLEGAR** al expediente el registro civil de la señora **MARIA FERNANDA GONZALEZ HURTADO**, hija del causante **FERNANDO GONZALEZ CARRILLO** y ténganse el mismo a título informativo.

2.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ZULLY GARCIA GIRALDO**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 131</p> <p>Secretaría:</p>



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

Al señor **MARIA ZULLY GARCIA GIRALDO**, que mediante auto número 0332 del 08 de octubre de 2021, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **MARIA MARLENY HURTADO MORENO**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y que mediante auto número 0446 del 01 de marzo de 2022, se ordenó su integración como litisconsorte necesaria por activa, ordenándosele notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920210045900.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

**CALLE 11 B # 36- 19 BARRIO EL TRONCAL
CALI - VALLE.**

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía, _____

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILDER REALPE COLMENARES
DDO: COSMITET LTDA-CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.
RAD.: 760013105009202200086-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la accionada **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.**, a la fecha no ha comparecido al presente proceso.

De igual le comunico, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, con el fin de que adelante nuevamente la diligencia de notificación a la accionada antes mencionada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1667

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación adelantada a la accionada **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se dispuso mediante providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 131</p> <p>Secretaría: _____</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ARGENIS RENTERIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00087

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, solicita el pago del título judicial depositado a órdenes del Juzgado.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1674

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 1317 del 23 de junio de 2022, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el depósito judicial número 469030002780333 por valor de \$1.897.110, por concepto de costas procesales, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto número 1317 del 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 01/08/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 131

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANETH MUÑOZ SOTO
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED SA.
RAD.: 760013105009202200176-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, en la dirección AV CARRERA 9 # 113-52 OFICINA 1901, en la ciudad de Bogotá D.C., por medio de la empresa de correo certificado PRONTO ENVIOS, evidenciándose que la misma no pudo surtirse, ya que la demandada en mención, no reside ahí. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1665

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho que se encuentra pendiente agotar la diligencia de notificación a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, en las direcciones AUTOPISTA NORTE # 93-95 primer piso; CARRERA 69 # 98 A -11 OFICINA 202; y en la AUTOPISTA NORTE # 108-27 TORRE 3, PISO 4º, todas en la ciudad de Bogotá D.C., a efectos de que la accionada en mención, comparezca a notificarse de la presente acción y **EVITAR POSIBLES NULIDADES**, tal y como se dispuso a través de auto número 1230 del 10 de junio de 2022.

Es importante anotar, que se deberá allegar certificación de la diligencia de notificación adelantada, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante nuevamente la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 131</p> <p>Secretaría:</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA OLIVA ZAPATA SOTO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200207-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Le informo a la señora Juez que, a la fecha, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar la documentación solicitada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1664

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que se sirva allegar copia de los registros civiles de nacimiento o en su defecto copia de los documentos de identidad de los señores ALEIDA ROMERO ZAPATA, SILVIO ARTURO ROMERO ZAPATA y MARIA DEL CARMEN ROMERO ZAPATA, hijos que procrearon los señores **JAIME ROMERO VILLEGAS** y **BLANCA OLIVA ZAPATA SOTO**, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del causante,

advirtiéndose que en caso de haber fallecido alguno de los antes mencionados, también se sirvan allegar el respectivo registro de defunción.

Lo anterior, conforme se ha dispuesto mediante providencias que anteceden y aras de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 01/08/2022
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 131
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGIE NATHALIA AGUIRRE VINASCO
DDO: COSMITET LTDA-CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. Y
SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS .A.S. EN LIQUIDACION
RAD.: 760013105009202200213-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, a través de apoderado judicial, la cual fue allegada el día 31 de mayo del presente año través del correo electrónico institucional, y por error involuntario, no fue glosado al expediente digital en su oportunidad, ante el cúmulo de escritos allegados por los usuarios. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1663

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada, **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en el párrafo 1º, numeral 3 y párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba relacionada en los numerales **1, 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** del acápite de **PRUEBAS – 3. PRUEBA DOCUMENTAL**, aparentemente fue allegada en archivo PDF, que presenta error al abrir, razón por la cual deberá allegarse nuevamente.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION.**

2.- RECONOCER personería al doctor **JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 174.717 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION.**

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 01/08/2022
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 131
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA NOHELIA PEREZ DE MESA
LITIS: JUAN DANIEL PEREZ BENJUMEA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARARIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202200228-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, fueron subsanados correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que obra en el expediente, memorial poder, conferido por el integrado como litisconsorte necesario por activa **JUAN DANIEL PEREZ BENJUMEA**, pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2415

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 1455 del 12 de junio de 2022, la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda y se admitirá el llamamiento en garantía formulado a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Revisado el memorial poder allegado por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **JUAN DANIEL PEREZ BENJUMEA**, advierte el Despacho, que el mismo se

encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera necesario el Juzgado, practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- TENER POR SUBSANADO el llamamiento en garantía formulado a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por parte de la accionada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al reunir los requisitos previstos en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso.

4.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, respecto de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

5. - En consecuencia, hágase comparecer a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

6.- RECONOCER personería a la doctora **SILVANA MESU MINA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **31.523** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del integrado como litisconsorte necesario por activa **JUAN DANIEL PEREZ BENJUMEA**, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- SURTIR la NOTIFICACION PERSONAL del presente proceso a la doctora **SILVANA MESU MINA**, como apoderada judicial del integrado como litisconsorte necesario por activa **JUAN DANIEL PEREZ BENJUMEA**, del contenido del Auto número 0102 del 19 de mayo del 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, se integró como litisconsorte necesario por activa y ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción, acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

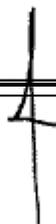


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 131</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO
LITIS: ESTRELLA FUENTES PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200230-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual manifiesta que resulta imposible adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, ya que desconoce su ubicación, lugar de residencia o trabajo, razón por la cual solicita se designe Curador Ad-Litem a la litis en mención, con el fin de continuar con el trámite de la presente litis. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1662

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho, que no es posible dar trámite al emplazamiento de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, hasta tanto no se adelante la notificación a la litis en mención, en la VEREDA TAUTE ALTO, KILOMETRO 20, en el corregimiento de Belén - Boyacá, para lo cual, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, con el fin de verificar el resultado de dicha diligencia y evitar posibles nulidades, tal y como se dispuso mediante numeral 5º del auto número 1727 del 07 de junio de 2022, para lo cual se libró telegrama número 0101 de la misma fecha.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- **ABSTENERSE** de emplazar a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, a efectos de que comparezca al presente proceso, de acuerdo a lo reseñado en la parte motiva de la presente providencia, y a efectos de evitar posibles nulidades.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 01/08/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 131</u></p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CEFERINO TORRES ANGULO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00258

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito

De igual manera le indica que, la apoderada judicial de la ejecutada allega Resolución SUB 152927 del 06 de junio del 2022, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1672

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada COLPENSIONES.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 152927 del 06 de junio del 2022, emanada de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

2°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 152927 del 06 de junio del 2022, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 01/08/2022
El auto anterior fue notificado
por Estado N° 131
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: KAROL VIVIANA PORTAL AVENDAÑO en representación del menor JOSHUA MATIAS CARDOZO PORTAL
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 2022-00287

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1666

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Considera necesario el Juzgado, practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **RECONOCER** personería al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **154.665** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **SURTIR** la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, y del contenido el auto número 0126 del 15 de junio del 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, así como el auto número 2322 del 11 de julio de 2022, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción, acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/08/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 131</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: EDELMIRA BOLAÑOS SALAZAR
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00323

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la excepción propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber que, se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1676

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la

realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

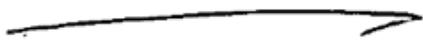
1°.- TÉNGASE por no descrito por la parte ejecutante, el traslado de **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:40 A.M.) DEL DÍA CINCO (05) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 01/08/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 131</u></p> <p><u>Secretario</u></p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1677

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por descrito por la parte ejecutante, el traslado de **LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:50 A.M.) DEL DÍA CINCO (05) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 01/08/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 131</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME PORTILLO PANTOJA
DDO: COEXITO S.A.S.
RAD.: 2022-00364

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutada, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el Auto número 106, proferido el 07 de julio de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial libra mandamiento de pago.

De igual manera le haga saber que el apoderado judicial de la parte ejecutada, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso. E igualmente peticona se fije caución.

También le comunico que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta desistimiento de las pretensiones y por ende, terminación del presente proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 004

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Con el fin de resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se

hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora”

Teniendo en cuenta que el Auto número 106 del 07 de julio de 2022, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NÚMERO 116 del 08 de julio del año en curso, el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 12 de julio de 2022, y el togado así lo hizo.

Señala el impugnante, que mediante providencia del 18 de marzo de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, confirmó en su integridad la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, dentro del proceso especial de levantamiento de fuero sindical promovido por COEXITO S.A.S., contra el hoy ejecutante señor JAIME ANDRÉS PORTILLO, negando las pretensiones de la demanda, confirmando la condena en costas de primera instancia por la suma de \$250.000 e imponiendo adicionalmente la suma de \$1.000.000, por concepto de costas en segunda instancia.

Dice que, recibido el expediente por parte del Despacho, mediante providencia del 03 de mayo de 2022, notificada en estado del 04 de mayo hogaño, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, realizando la respectiva liquidación de costas tanto de primera como de segunda instancia, auto que quedó debidamente ejecutoriado el día 09 de mayo de 2022.

Indica que, mediante memorial del 06 de junio de 2022, COEXITO S.A.S., acreditó el pago de las condenas impuestas y liquidadas en providencia anterior, allegando el comprobante de constitución de título de depósito judicial, identificado con el número de trazabilidad (CUS) 1475370043 del Banco Agrario, por un valor UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) en favor de la parte demandante, actuación de la cual, el aquí ejecutante fue enterado.

Señala que, radicado el mentado memorial, el Despacho emitió acuse de recibido frente al mismo, el 06 de junio de 2022 vía electrónica, y procedió a realizar la respectiva anotación en la página de consulta de la rama judicial – consulta unificada.

Afirma que, mediante memorial del 05 de julio de 2022, que obra en el expediente digital, el aquí ejecutante solicitó la entrega del título de depósito judicial, que había sido constituido desde el pasado 25 de mayo de 2022, tal y como se advierte en la anotación de la página de consulta del proceso de la rama judicial.

Pese a lo anterior, y aunque la obligación ya se encontraba cumplida, el señor JAIME ANDRÉS PORTILLO, el día 07 de julio de 2022, decide promover proceso ejecutivo en contra de COEXITO S.A.S., solicitando el reconocimiento y pago de intereses moratorios y la imposición de condena en costas, aun cuando son completamente improcedentes, por no existir obligación pendiente por cumplir a cargo de la hoy ejecutada, tal y como se le informó desde el 06 de junio de 2022.

Menciona que, con base en lo anterior, el título que sirve de base para la presente ejecución, a pesar de contener una obligación clara y expresa, no resulta actualmente exigible conforme a lo normado en el artículo 422 del C.G.P., pues reitera, el pago de la condena impuesta y liquidada en

dicha providencia, ya fue acreditada por COEXITO S.A.S., con anterioridad a la emisión del mandamiento que hoy se impugna, siendo improcedente su ejecución, situación que no fue advertida por el Despacho al momento de emitir la providencia objeto de recurso.

Explica que, al haberse acreditado el pago de la condena en costas impuesta, se encuentra plenamente probado el pago total de la obligación, no existiendo causa y objeto lícito que haga exigible y funde razonadamente el presente proceso ejecutivo en contra de COEXITO S.A.S.

Manifiesta que, el actuar de la parte ejecutante, resulta temerario y de mala fe, ya que de manera simultánea eleva solicitud de entrega del título de depósito judicial, el día 06 de julio de 2022, dentro del proceso bajo radicado 2021-00374, y simultáneamente, el día 07 de julio hogaño, promueve proceso ejecutivo, originando este nuevo trámite, para exigir el pago de las costas procesales de las cuales previamente ya había solicitado su entrega.

Para resolver se,

CONSIDERA

Es preciso indicar que, antes de librar el mandamiento de pago solicitado, se procedió a revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no encontrando depósito judicial alguno consignado por COEXITO S.A.S. a favor del señor JAIME PORTILLO PANTOJA.

La búsqueda se realizó, como siempre se hace, por el número de cédula del señor JAIME PORTILLO PANTOJA (**16.849.009**), por la radicación del proceso especial de levantamiento de fuero sindical (**76001310500920210037400**) y por el NIT del depositante COEXITO S.A.S., (**8903002257**), sin obtener resultado alguno.

Tanto es así que, la solicitud de pago de depósito judicial elevada por el apoderado judicial del señor **JAIME PORTILLO PANTOJA**, dentro del proceso especial de levantamiento de fuero sindical radicado bajo el número 2021-00374, fue negada, por Auto número 1015 del 20 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, es que el Juzgado profiere el Auto número 106 del 07 de julio de 2022, a través del cual se dispuso, librar mandamiento de pago contra COEXITO SAS, por concepto de las costas generadas en primera y segunda instancia, en el proceso especial de fuero sindical, que cursó entre las mismas partes, negando el pago de los intereses legales, por cuanto las sentencias base de recaudo ejecutivo, no ordenaron el pago de dicho rubro.

Ante la inconformidad del recurrente, se procedió de nuevo a revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, a fin de verificar si COEXITO S.A.S., efectuó la consignación por valor de **\$1.250.000** a favor del señor JAIME PORTILLO PANTOJA, sin encontrar depósito judicial alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, se llamó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de

establecer porque no aparece reflejado el citado depósito, y la persona encargada del manejo de títulos judiciales, manifestó que, por problemas del sistema, la plataforma del Banco en mención, en ocasiones no arroja la información sobre los depósitos judiciales consignados (**lo que ocurrió dentro del presente asunto**), razón por la cual debía CONSTITUIRSE el expediente a través de la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esto es, CREAR el proceso, con el número de radicación del mismo y las partes que lo integran, registrando número de identificación del demandante (cédula) y número de identificación del demandado (Nit).

Realizado lo anterior, esta vez **SÍ SE ENCONTRÓ** el título judicial número 469030002780572 por la suma de \$1.250.000 consignado por COEXITO S.A.S., a favor de la parte ejecutante, a la espera de ser reclamado por el señor JAIME PORTILLO PANTOJA, dentro del proceso especial de levantamiento de fuero sindical radicado bajo el número 2021-00374.

En razón a ello, no era procedente librar mandamiento de pago contra COEXITO S.A.S., cuando a la fecha de presentación de la demanda, ya se había cumplido con la obligación.

En virtud de lo anterior, habrá de reponerse el auto impugnado, ordenado el pago al accionante del título judicial aludido, y así mismo, el archivo de las presentes diligencias.

No sobra anotar, que no puede tildarse la conducta procesal del ejecutante, como temeraria y de mala fe, si se tiene en cuenta que éste solicitó en su momento el pago del título judicial, petición que fue negada por el Juzgado, como quiera que el depósito no se veía reflejado en la plataforma del Banco, como se indicó antes.

Y en cuanto a los memoriales de excepciones y solicitud de constitución caución, presentados por el apoderado judicial de la ejecutada, y el escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva, allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho se abstiene de dar curso a los mismos, toda vez que, al revocarse el Auto que libró mandamiento de pago también se ordena el archivo del presente trámite.

Finalmente, por economía procesal, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.250.000, suma por concepto de costas procesales, causadas dentro del proceso especial de fuero sindical.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- REVOCAR PARA REPONER, el Auto número 106, proferido el 07 de julio de 2022, mediante el cual este Despacho judicial, libra mandamiento de pago en contra de COEXITO S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado se abstiene de dar curso a los memoriales de excepciones y solicitud de constitución de caución, presentados por el apoderado judicial de la

parte ejecutada, y al escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva, allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

3°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.250.000, suma por concepto de costas procesales, generadas dentro del proceso de levantamiento de fuero sindical, que cursó entre las mismas partes,.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 01/08/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 131</u></p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS IVAN ASTAIZA ALBINO
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION Y METROCALI S.A.
RAD.: 760013105009202200420-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1668

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el escrito de la demanda, como en el poder allegado, se relaciona como demandada a METROCALI S.A. ACUERDO DE RESTRUCTURACION, nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **METROCALI S.A.**
- 2.- En el poder allegado, se relaciona como demandada a la UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. EN REORGANIZACION.**
- 3.- Aunque se allegaron certificados de existencia y representación legal de las accionadas **METROCALI S.A.** y la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. EN REORGANIZACION**, los mismos no se encuentran

actualizados, razón por la cual deberá aportarlos nuevamente.

4.- Debe allegarse Certificado de Existencia y Representación Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de manera actualizada.

5.- Debe individualizar lo peticionado en el numeral **QUINTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

6.- Los documentos relacionados en el numeral **11** del acápite **MEDIOS PROBATORIOS – A. DOCUMENTALES**, no son completamente legibles, por lo cual deberán ser allegados nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 01/08/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 131
Secretaría:

